

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MARZO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

152/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 2617 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>3 A 9 RESUELTA</p>
79/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1.119 BIS, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 254, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>10 A 17 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
10 DE MARZO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 26 ordinaria, celebrada el martes ocho de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 152/2021, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 2617 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 2617, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “A TRAVÉS DE SUS TITULARES”, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME EN VIRTUD DE LA CUAL, DENTRO DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS REFERIDOS EN ESOS NUMERALES, NO SE ENCUENTRAN LOS TITULARES DEL INSTITUTO ELECTORAL NI DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Yo me aparto de algunas consideraciones que haré valer, en su caso, en un voto concurrente. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, el estudio de fondo, si es tan amble.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez y reconocer —perdón— la validez del decreto impugnado.

Este proyecto sostiene que el Tribunal Pleno —ya— se ocupó, exactamente, de la misma interrogante, es decir, si el artículo 114 de la Constitución de Oaxaca obliga al instituto estatal electoral y al tribunal electoral de esa entidad federativa a presentar un informe de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.

Así, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, —en aquella ocasión, impugnadas por otro partido político— se impugnó la versión anterior de este precepto, pero exactamente por las mismas razones que hoy la accionante controvierte la nueva redacción, toda vez que el artículo impugnando no sufrió modificación —perdón— en relación con los destinatarios de la obligación de rendir el informe, sino que

únicamente se precisan las modalidades de su cumplimiento, es decir, quién presenta el informe y, con mayor precisión, que es ante el Pleno del Congreso. Las consideraciones del precedente deben regir el presente caso.

Por una parte, en relación con el tribunal electoral local, el Pleno explicó en esa ocasión que, en tanto es una autoridad electoral, ciertamente goza de autonomía e independencia, en términos del artículo 116, fracción V, inciso c), de la Constitución Federal; sin embargo, no detenta el resto de las características propias del órgano constitucional autónomo, conforme a la propia Constitución local, por lo que no puede sostenerse que este tribunal sea destinatario de esa obligación de rendir un informe.

Por otra parte, el Pleno precisó que, si bien el instituto estatal electoral —sí— reviste las características de órgano constitucional autónomo, ello no significa que fuera destinatario de la obligación de rendir el citado informe ante el Congreso. Se explicó que, a diferencia de los demás órganos locales, que solo están regulados en el ámbito local, el órgano electoral tiene una regulación específica en la Constitución Federal y, toda vez que el Constituyente Federal pretendió homologar las garantías institucionales de las autoridades encargadas de organizar los procesos electorales en las entidades para que tuvieran verdadera autonomía e independencia, consecuentemente, las disposiciones de la Constitución de Oaxaca no deben ser interpretadas para mermar dicho objetivo.

Por estas razones, el proyecto propone declarar infundados todos los conceptos de invalidez, al no existir la obligación de rendir un

informe para el Instituto Estatal Electoral ni tampoco para el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y, entonces, lógicamente el decreto impugnado no puede vulnerar la autonomía e independencia de estas instituciones. Sería cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez de la norma impugnada; sin embargo, me separaré de alguna de sus consideraciones no sin antes reconocer que estas atienden de manera puntual al precedente de la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, resueltas cuando no integraba parte de este Honorable Pleno.

Primero, me gustaría exponer que comparto la caracterización que realiza la propuesta respecto de la naturaleza de los órganos electorales locales. Así, coincido en que la naturaleza del órgano constitucional autónomo se le puede adjudicar al organismo electoral local, pero no al tribunal electoral. Ahora bien, una vez delimitada la naturaleza de los órganos destacados, considero que la norma impugnada —sí— tiene como destinatario al instituto electoral local, esto es, cuando la norma prevé la comparecencia de los titulares de órganos constitucionales autónomos ante el órgano legislativo no distingue ni excluye al instituto electoral local; sin embargo, esto no implica —desde mi perspectiva— una vulneración a su autonomía ni una invasión de índole competencial. Por esta razón, no compartiría la interpretación conforme heredada del

precedente citado, pero coincidiría con la validez de la norma impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Nada más consultar al Ministro ponente si en el resolutivo segundo se reconoce la validez de la porción normativa “a través de sus titulares” o de todo el párrafo, que fue el impugnado. ¿De todo el párrafo, que fue lo que se impugnó, el párrafo primero?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias... perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante, claro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Se reconoce la validez de todo el decreto, puesto que estaríamos partiendo, conforme al precedente, de que no les aplica a estos dos órganos esta obligación de rendir el informe y, por lo tanto, no hay vulneración a su ámbito competencial y, entonces, se reconoce la validez total del decreto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, muy amable Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Me aparto de algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de algunas y también anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señor secretario. Sí, —yo— estoy de acuerdo. Este es un asunto que —ya— es un criterio que —yo— he sostenido desde los precedentes que se han mencionado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con algunos matices en consideraciones, pero a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los términos del Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con algunos matices; el

señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta al Tribunal Pleno: ¿están de acuerdo con los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1.119 BIS, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 254.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1.119 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 254, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad,

legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando quinto es el estudio de fondo. Señor Ministro Pérez Dayán, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente. El estudio de fondo queda desarrollado en el considerando quinto, donde se propone declarar la invalidez de la porción normativa reclamada, sustancialmente porque ha sido criterio definido por la mayoría de este Tribunal Pleno que los Congresos locales de las entidades federativas no tienen competencia para legislar en la materia después del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete; fecha en que entró en vigor la reforma que traslada al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en esa materia. Ese es el contenido de ese considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Pues, sobre este tema, tal como he votado en los precedentes citados en el proyecto —las acciones de inconstitucionalidad 144/2017, 37/2018, 58/2018 y 32/2018, así como las recientes acciones 44/2021, 94/2021 y 83/2021—, me voy a pronunciar en contra de la propuesta por las

razones que he dado, pues aunque coincido con que la reforma del dos mil diecisiete, efectivamente, federalizó la materia procesal civil y familiar, —en mi perspectiva— considero que, de aquella reforma, el régimen transicional y con una interpretación funcional genera una habilitación legislativa para las entidades federativas hasta en tanto no se emita una legislación única y, por esto, votaré en contra del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto y retomo las consideraciones que sostuve al resolverse las diversas acciones de inconstitucionalidad que recientemente hemos abordado en este Tribunal Pleno con relación a la competencia de las entidades federativas para legislar en materia procedimental civil y familiar.

En el caso del artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, prevé la posibilidad de presentar la demanda vía electrónica, permitiendo que los documentos base de la acción también se presenten electrónicamente. Además, se establece que el juez podrá requerir los documentos originales cuando lo estime conveniente.

Por su parte, la porción normativa impugnada del propio precepto señala que, en caso de no cumplir con la determinación del juez, se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que haya motivado el requerimiento. Como se advierte, la adición al artículo 1.119 Bis establece la regla aplicable para el caso

de que las partes no cumplan con el requerimiento de presentación de documentos originales. Si bien es loable el establecimiento de reglas específicas, como la analizada, puesto que dota a los procedimientos de mayor seguridad jurídica, lo cierto es que, aun sin ellas, es posible que el juzgador resuelva lo conducente.

Lo anterior, pues no debemos soslayar que el código adjetivo en estudio contiene todo un título —el octavo— dedicado a regular la prueba, en el cual se encuentran las disposiciones referidas a la carga de la prueba, a los medios de la prueba y a las reglas particulares de cada uno de estos casos, a partir de los cuales será posible resolver el supuesto al que se refiere la porción normativa impugnada, esto es, la consecuencia que debe soportar la parte que omita presentar el documento original, que es la base de la acción.

Esto constata que la facultad de legislar en materia procedimental civil y familiar es —a partir del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete— del Congreso de la Unión, pues aunque no exista una regla específica establecida en el artículo 1.119 Bis, la declaratoria de invalidez no dejaría un vacío normativo que hiciera necesario que los Congresos locales siguieran conservando dicha facultad, en virtud de la existencia de reglas genéricas aplicables a las pruebas y la carga a su respecto. Por lo tanto, de conformidad con los votos que he emitido en las diversas acciones 44/2021, 94/2021 y 83/2021, comparto la propuesta del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto —como bien señala el Ministro ponente— está basado en precedentes de este Tribunal Pleno, mismos que no he compartido; razón por la cual también me voy a pronunciar en contra del proyecto, en contra de la propuesta.

De manera similar a como he votado en ocasiones anteriores, considero que las entidades federativas sí se encuentran facultadas para actualizar sus códigos procesales en materia civil y familiar “hasta en tanto” —como señala la Constitución— “hasta en tanto” el Congreso de la Unión emita el código único de procedimientos en las materias. Considero respetuosamente que esta interpretación es la adecuada atendiendo al sistema federal que impone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y porque, además, esta interpretación impide que se generen vacíos normativos que impidan a las entidades federativas, y a las sociedades de esas entidades federativas, tutelar los cambios sociales que se van generando. Los cambios sociales van demandando diferentes procedimientos, diferentes mecanismos para hacer frente a situaciones y coyunturas nuevas que se presentan en la sociedad.

Así que las entidades federativas, atendiendo a esto pero principalmente al diseño constitucional y al mandato expreso de la Constitución, deben de actualizar sus códigos de procedimientos civiles y familiares. De lo contrario, se genera un vacío normativo. Independientemente de que no correspondería en este momento ni en este asunto calificar si es oportuno o no es oportuno lo que está observando el legislador local —en este caso del Estado de

México— el agregar una cuestión de apercibimiento en caso de la demanda por vía electrónica.

Yo parto de una deferencia de que, si lo están legislando, es porque están observando algunas particularidades que se están presentando, y que este inserto en la legislación local permitiría transitar a su sociedad y a sus jueces a procedimientos más claros, efectivos y eficientes en beneficio de toda la sociedad. Entonces, voy a reiterar mi voto en contra e insistir en que parto de una interpretación literal constitucional del sistema federal que además permite que no se generen vacíos normativos para tutelar los cambios que la sociedad va demandando. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo solo para reiterar mi voto, que estoy con el proyecto. Este asunto lo hemos discutido innumerables veces y —ya— conocemos todos los argumentos que sustentan los puntos. Entonces —yo—, nada más, para reiterar que estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Reiterando mi criterio en los asuntos anteriores —que ya se mencionaron, yo—, también voto en contra y formularé, posiblemente, un voto de minoría con la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto y aceptando —gustosamente— el comentario del Ministro Luis María Aguilar de voto de minoría —con mucho gusto, Ministro—.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que no se alcanza la votación calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA LA ACCIÓN.

El considerando sexto —de efectos— quedaría —ya— sin materia.
¿Cómo se ajustarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. El primero solamente se refiere que es procedente la acción; el segundo, se desestima; y el tercero se publica solo en el Semanario Judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)